

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUIS CARLOS SÁNCHEZ RAMOS**

No.253684089001 2019 00064 00

Como del título aportado base de recaudo ejecutivo, se desprenden a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio,
ORDÉNASE:

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ RAMOS** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **LUIS CARLOS SÁNCHEZ RAMOS** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Cuatro Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Dos Pesos Moneda Corriente (\$4'062.402,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 031096100004061, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Nueve Mil Pesos Moneda Corriente (\$457.379,00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos efectivo anual sobre el capital, causados desde el 22 de marzo de 2018 hasta el 22 de septiembre de 2018.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incremento en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 23 de septiembre de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

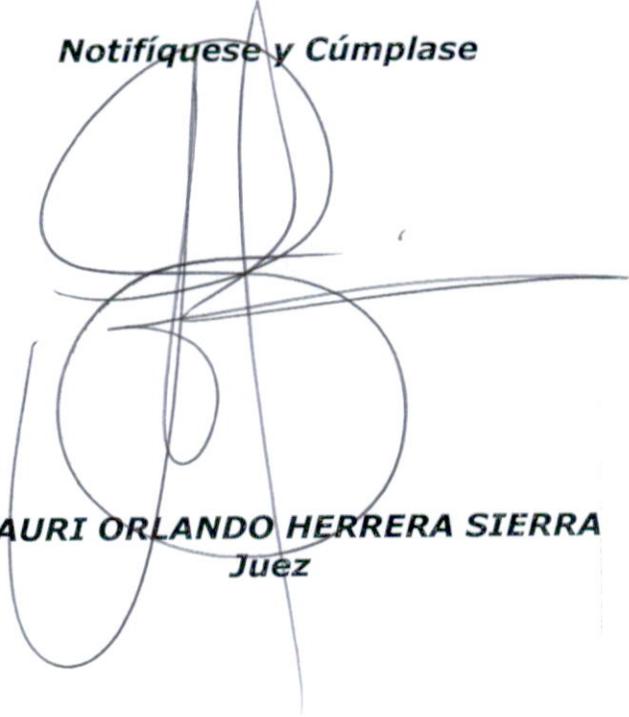
2.2. Un Millón Ochocientos Cinco Mil Novecientos Cuarenta y tres Pesos Moneda Corriente (\$1'805.943,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 4481860002834700, aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incremento en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 24 de julio de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4. Reconocer a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2019
La Secretaria,

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

13 DE AGOSTO DE 2019. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

15 DE AGOSTO DE 2019. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA